

Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1816 del Congreso de la República, en su Artículo 4#176; establece que los acuerdos de observancia general de las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, para su vigencia, deberán ser publicados en el Diario Oficial.

CONSIDERANDO

Que las reformas al Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, son disposiciones de observancia general para el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 82 de la Constitución Política de la República; Artículo 4, literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 1 y 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar la reforma del "Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal" contenido en las Actas de sesiones del Consejo Superior Universitario identificadas con los números 17-77, 17-78, 22-78, 30-78, 37-78, 12-79, 13-79, 20-79, 28-79, 33-79 y sus modificaciones, de la manera siguiente:

Se adiciona el numeral 5 al artículo 77 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el cual queda así:

"

Artículo 77. Cesación definitiva de funciones. La cesación definitiva de funciones de los servidores universitarios se produce en los siguientes casos:

1. por renuncia del servidor,
2. por despido,
3. por jubilación,
4. por muerte del trabajador,
5. por retiro obligatorio por edad"

Se adiciona el artículo 77 Bis al "Reglamento de Relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal", el cual queda así:

"Artículo 77 Bis: Retiro Obligatorio por edad: Todos los trabajadores que hayan cumplido, sesenta y cinco (65) años de edad serán retirados del servicio que prestan a la Universidad. Los que no sean afiliados al Plan Prestaciones de la Universidad tendrán derecho a los beneficios establecidos en el numeral 7 del artículo 50 de éste reglamento. En el caso de los trabajadores, afiliados al Plan de Prestaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

DR. CARLOS ALVARADO CEREZO

SECRETARIO GENERAL